

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE
GERNIKA - UPAD
GERNIKAKO LEHEN AUZIALDIKO ETA INSTRUKZIOKO 4
ZK.KO EPAITEGIA - ZULUP**

ALLENDE SALAZAR, 9- - CP/PK: 48300

TEL.: 94-6035782 FAX: 94-6035796

Correo electrónico/ Helbide elektronikoa: mixto4.gernika@justizia.eus / mistoa4.gernika@justizia.eus

Diligencias previas 169/2020 // 169/2020 Aurretiazko eginbideak

NIG PV / IZO EAE: 48.03.1-20/000862

NIG CGPJ / IZO BJKN: 48046.43.2-2020/0000862

Atestado n.º/Atestatu-zk.: BIZKAIA TRAFICO 142A2000398

Representado/a / Ordezkatuta: IURGI BERAZA URIARTE

Representado/a / Ordezkatuta: JOSU BERAZA HERNANDEZ

Procurador /a / Prokuradorea: OIHANA PEREZ VALCARCEL

Representado/a / Ordezkatuta: AGURTZANE URIARTE MADARIAGA

Procurador /a / Prokuradorea: OIHANA PEREZ VALCARCEL

Representado/a / Ordezkatuta: JESUS MARIA EREZUMA URIARTE

Procurador /a / Prokuradorea: OIHANA PEREZ VALCARCEL

Representado/a / Ordezkatuta: FIATC MUTUA DE SEGUORS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA S.A.

Abogado/a / Abokatua: CARMELO MARTIN GOMEZ

Procurador /a / Prokuradorea: JESUS GORROCHATEGUI ERAUZQUIN

AUTO

JUEZ(A) QUE LO DICTA: D.ª ANA MARIA DE JUANA CEBALLOS

Lugar: Gernika-Lumo

Fecha: 28 de actubre de dos mil veintiuno

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes diligencias previas se incoaron por auto de 18 de junio de 2020 tras recibirse atestado instruido por la Unidad de Tráfico de Bizkaia de la Ertzaintza como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el 21 de mayo de 2020 en Barrio Zubero, nº 6 del municipio de Aulesti.

En dicha resolución se acordó el sobreseimiento provisional y archivo de la causa al haberse señalado en el atestado que el accidente se produjo por una fatal desgracia, sin atribuir responsabilidad por lo sucedido a ninguno de los factores intervinientes en el accidente.

SEGUNDO.- El 15 de enero de 2021 se recibió denuncia interpuesta por D. Josu Beraza Hernández y Dña. Miren Agurtzane Uriarte Madariaga, por un presunto delito de homicidio imprudente aportando informe pericial que contradice lo expuesto en el atestado de la Unidad de

Tráfico de la Ertzaintza y atribuyendo la responsabilidad del accidente a D. Jesús María Erezuma Uriarte y FIACT MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, S.A.

Por ello se dictó auto de 2 de febrero de 2021 por el que se reabrieron las diligencias y se ofició a la Ertzaintza para que se ratificaran en su atestado o realizaran las aclaraciones o puntualizaciones que consideraran pertinentes a la vista de la pericial aportada por la Acusación Particular.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El equipo instructor de la Unidad de Tráfico de la Ertzaintza se ha ratificado en su informe, reiterando que se considera que el accidente se produjo por una fatal desgracia.

Explica este equipo que se llegó a esa conclusión tras el análisis de los indicios y evidencias halladas en la inspección ocular tras el accidente, en particular analizando la anchura y estado del pavimento, la situación del vierteaguas transversal, la vegetación de los bordes de la vía, entre otros extremos, así como los desperfectos y daños en los vehículos accidentados. “No se han valorado hipótesis, posiciones finales y otros que puedan dar lugar a error”. Tras el accidente se varió todo el escenario dada la celeridad para socorrer al menor, por lo que no se pueden determinar las posiciones finales de todos los intervinientes (folios 237 y 238).

SEGUNDO.- Por lo expuesto, y teniendo en cuenta los hechos y circunstancias del accidente respecto de los que existe certeza, no existen indicios de que existiera la imprudencia requerida por el artículo 142 del Código Penal. Por ello entendemos que procede el sobreseimiento provisional de conformidad con el artículo 641.1 del CP.

PARTE DISPOSITIVA

SE ACUERDA EL SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL y archivo de la presente causa.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal haciéndoles saber que no es firme y que frente a ella cabe RECURSO DE REFORMA y RECURSO DE APELACIÓN.

El RECURSO DE REFORMA deberá interponerse en este Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a la notificación de la presente resolución.

El RECURSO DE APELACIÓN podrá interponerse subsidiariamente con el de reforma o por separado, no siendo necesario interponer previamente el de reforma para presentar la apelación. Se presentará en este Juzgado dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación del presente auto o del resolutorio del recurso de reforma.

Así lo acuerda, manda y firma. Doy fe.

FIRMA / SINADURA

JUEZ(A)
EPAILEA

FIRMA / SINADURA

LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
JUSTIZIA ADMINISTRAZIOAREN LETRADUA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Ebazpen honen testua zabaldu ahal izango zaie ebazpena eman den prozesuan interesdunak ez diren alderdiei, soilik baldin eta aurretiaz disoziatu badira testu horretako izaera pertsonaleko datuak eta erabat errespetatu badira intimitaterako eskubidea, babes-behar berezia duten pertsonen eskubideak edota biktimen edo kalte-dunen anonimotasunaren bermea, bidezkoa denean.

Ebazpen honetako datu pertsonalak ezingo dira laga, ezta ezagutarazi ere, legeen aurkakoak diren helburuekin.
